

## **RESOLUCIÓN NÚMERO ( ) MD-DIMAR-GRUCOG NO MODIFICAR**

Por medio de la cual se modifica el Capítulo 5 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge una Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se adopta el Código Internacional Para el Transporte sin Riesgo de Grano a Granel (Código GRAIN), de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980”

### **EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

### **CONSIDERANDO**

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de contaminación del medio marino.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que Colombia adhirió mediante Ley 8 de 1980 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y al Protocolo de 1978, mediante la cual acogió tanto el texto del Convenio como el del anexo técnico

Que la Resolución 702 del 30 de agosto de 2021 se adiciona el Capítulo 5 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge una Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se adopta el Código Internacional Para el Transporte sin Riesgo de Grano a Granel (Código GRAIN), de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980”

Que el Comité de Seguridad Marítima de la OMI, emitió la Resolución MSC.552(108), adoptada el 23 de mayo de 2024, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2026, por la cual se modifica el Código Internacional para el transporte de grano, Código Grain del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado).

Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar el Capítulo 5 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: "Actividades Marítimas", mediante el cual se acoge una Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se adopta el Código Internacional Para el Transporte sin Riesgo de Grano a Granel (Código GRAIN), de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980"

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** *Modificar el Capítulo 5 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: "Actividades Marítimas", mediante el cual se acoge una Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se adopta el Código Internacional Para el Transporte sin Riesgo de Grano a Granel (Código GRAIN), de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980"*

### **CAPÍTULO 5**

#### **Código Internacional Para el Transporte sin Riesgo de Grano a Granel (GRAIN)**

**Artículo 4.2.9.5.1.** Acoger en el ámbito nacional, la Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de la cual se adopta y modifica el Código Internacional Para el Transporte sin Riesgo de Grano a Granel (GRAIN), así:

- 1) Resolución MSC. 23(59), adoptada el 23 de mayo de 1991, la cual entró en vigor el 1 de enero de 1994.
- 2) [Resolución MSC.552\(108\), adoptada el 23 de mayo de 2024, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2026.](#)

**Parágrafo.** Las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de la cual se adopta y modifica el Código Internacional Para el Transporte sin Riesgo de Grano a Granel (GRAIN), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenidas en el presente artículo, forman parte integral del presente Capítulo

---

**ARTÍCULO 2°.. Vigencia.** La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Vicealmirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**  
Director General Marítimo (E)